



Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 19 de marzo de 2020

Número 5482-VI

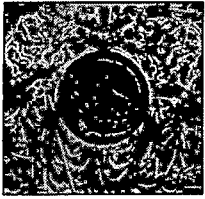
CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero

Anexo VI

Jueves 19 de marzo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, conforme a las facultades que le confieren los artículos 71 segundo párrafo, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó, la siguiente:

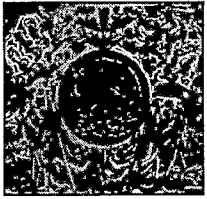
Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales encargada del análisis y Dictamen de la iniciativa de que dará cuenta, hizo los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la iniciativa que motiva este Dictamen.

En el *apartado* **B. Contenido de la Iniciativa**, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de la iniciativa materia del presente dictamen.

En el *apartado*: **C. Impacto Presupuestal**, se establece el estudio sobre la variación o impacto que sobre el presupuesto, provocaría, en su caso, la aprobación de las modificaciones constitucionales propuestas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

En el *apartado*: **D. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la iniciativa enunciada en el *apartado A*, y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el *apartado*: **E. Resultado del Dictamen**, se plantea la conjetura final del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 constitucionales, en materia de Fuero.

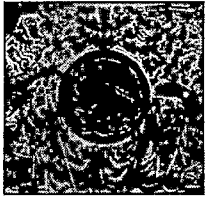
En el *apartado*: **F. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la iniciativa en referencia, materia de este Dictamen.

A. Trámite Legislativo

A continuación, se describe el trámite de la iniciativa que motiva este Dictamen, en el que se explican y se destacan los pasos de gestión y procedimiento, mediante los cuales llegó a esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

I. Mediante oficio No. SG/UE/230/252/20 del 13 de febrero de 2020, suscrito por el Titular de la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, se presentó a esta Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el *licenciado Andrés Manuel López Obrador, Titular del Ejecutivo Federal*, de la que se dio cuenta en sesión celebrada en fecha 18 de febrero de 2020.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número D.G.P.L. 64-II-3-1633 determinó dictar el siguiente trámite:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

“Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen”, el cual fue recibido en la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, el 19 de febrero de 2020. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-527-20** del índice consecutivo.

B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

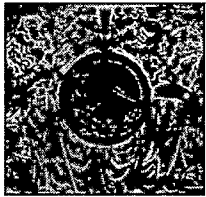
A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la iniciativa materia del presente dictamen.

La Iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Federal señala que el 4 de diciembre de 2018, envió al Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de retirar el fuero al Presidente de la República “cuando se le acusara de cometer una serie de delitos que estimo son de extrema gravedad y que causan un severo daño al Estado y Pueblo mexicano.”

La justificación de dicha Iniciativa radicó en:

- a.- Que el fuero no debía ser un impedimento para poder sustanciar procesos penales en contra de todos aquellos servidores públicos que tuvieran ese beneficio.
- b.- Que existen dos principios: el de igualdad ante la Ley y el de imparcialidad de la justicia, que implican que no debe existir ninguna distinción cuando se cometa una falta o conducta contraria a derecho.

Asimismo, la Iniciativa señala que la propuesta presentada en diciembre de 2018, atravesó por todo un proceso legislativo en ambas Cámaras del Congreso de la Unión sin que alcanzara los votos necesarios para lograr su aprobación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

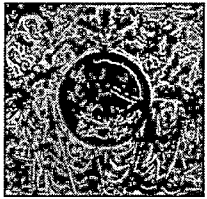
En este sentido, la Iniciativa objeto del presente Dictamen expone que su finalidad es basarse en las necesidades que como país son vitales para una sana materialización de atribuciones otorgadas a los entes gubernamentales, los cuales son en beneficio de la propia organización administrativa del Estado.

En este sentido, afirma que la pretensión es "supeditar las acciones del Presidente de la República, así como de todos los servidores públicos que en ejercicio de sus facultades realicen hechos delictivos, para estar sujetos a procesos penales ante las autoridades competentes, [lo que] implica reforzar un Estado de derecho eficaz e igualitario que evidencie la rectitud del país."

Por lo anterior, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propone que el Presidente de la República pueda ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano común.

Dicho lo anterior, con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el Titular del Ejecutivo Federal a los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión dictaminadora considera pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL
Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue	Artículo 108. ...

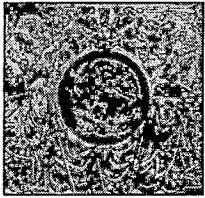


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL
autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.	
El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.	Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano común.
Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.	...
Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo	...

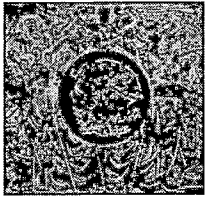


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL
indebido de recursos públicos y la deuda pública.	
Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.	...
Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.	Artículo 111. ...
Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.	...
Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición	...

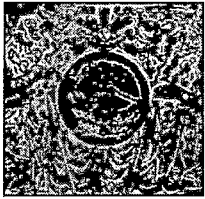


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL
de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.	
Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.	Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.
Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.	...
Las declaraciones y resoluciones de la (sic DOF 28-12-1982) Cámaras de Diputados (sic DOF 28-12- 1982) Senadores son inatacables.	...
El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito	...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

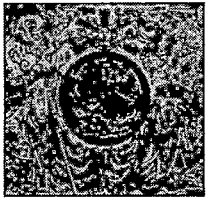
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL
cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.	
En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.	...
Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.	...
Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.	...
	TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

C. IMPACTO PRESUPUESTAL

En el siguiente apartado se establece el estudio sobre impacto presupuestario, que, en su caso, provocaría la aprobación de las modificaciones constitucionales propuestas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

Primero. – Del Estudio de Impacto Presupuestario elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

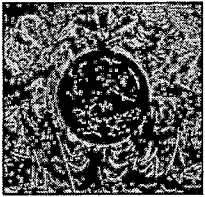
I. En fecha 18 de febrero de 2020, como anexo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se recibió en esta Comisión de Puntos Constitucionales el oficio No. 353.A.-0063 suscrito por Roberto Carlos Blum Cassereau, Director General Jurídico de Egresos, de la Subsecretaría de Egresos, mediante el cual, remite el oficio No. 315-A.-0343 suscrito por Omar A. N. Tovar Ornelas, Director General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos, que contiene el dictamen de impacto presupuestario correspondiente a dicha Iniciativa, en términos de lo establecido en el artículo 20, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

"I. IMPACTO EN EL GASTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PLAZAS, O EN SU CASO, CREACIÓN DE NUEVAS INSTITUCIONES.

El Proyecto de Decreto tiene por objeto reformar los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer que el Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción y delitos electorales y todos aquéllos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano común, por lo que el Proyecto de Decreto no tendría impacto presupuestario en el gasto de la CJEF, en virtud de que no se prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes en la CJEF.

Con base en lo anterior, la CJEF manifiesta que el Proyecto de Decreto no prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, por lo que el Proyecto no tendrá impacto presupuestario en el gasto de la CJEF.

II. IMPACTO PRESUPUESTARIO EN LOS PROGRAMAS APROBADOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

La CJEF señala que, no se requerirán de recursos adicionales para la entrada en vigor del Proyecto de Decreto, por lo que no se tiene un impacto presupuestario en los Programas Presupuestarios aprobados a la CJEF.

III. ESTABLECIMIENTO DE DESTINOS ESPECÍFICOS DE GASTO PÚBLICO EN LEYES FISCALES.

La CJEF indica que el Proyecto de Decreto, no establecen un destino específico de gasto público.

IV. ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES QUE DEBERÁN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REQUIERAN DE MAYORES ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LLEVARLAS A CABO.

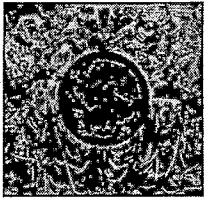
La CJEF manifiesta que, el Proyecto de Decreto no prevé el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades a cargo de la CJEF que requieran mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

V. INCLUSIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES QUE INCIDAN EN LA REGULACIÓN EN MATERIA PRESUPUESTARIA Y COSTO DEL PROYECTO.

La CJEF, señala que, el Proyecto de Decreto no incluye disposiciones en materia de regulación presupuestaria, por lo que éste no implica un impacto presupuestario para la CJEF.

Por lo anteriormente descrito, y con fundamento en lo establecido por los artículos 31 de la LOAPF; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 del RLFPyRH y 65, fracción I de los Apartados "A" y "B" y fracción XIV del Apartado "B" del Reglamento Interior de la SHCP, le informo que el Proyecto, no implica impacto presupuestario a esa CJEF.

No obstante lo anterior, cabe mencionar que las erogaciones adicionales que se generen a la CJEF no cuantificadas en el impacto presentado por la CJEF con motivo de la entrada en vigor del Proyecto de Decreto, así como las acciones derivadas de la implementación del mismo o cualquier modificación a su estructura orgánica que deba realizar la CJEF con motivo de la entrada en vigor del "Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", deberán cubrirse, con cargo al presupuesto regularizable para el ejercicio fiscal 2019 y subsecuentes del Ramo 37 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

debiendo realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones aplicables.

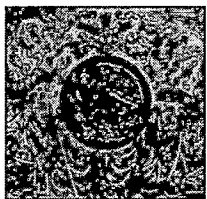
Es importante mencionar que el contenido del presente se emite en el ámbito de competencia de esta DGPYP "A", conforme a las disposiciones legales que regulan sus atribuciones, por lo que no prejuzga o califica el contenido del Proyecto de Decreto, los alcances de las acciones que propone y demás actos, así como sus consecuencias que con motivo de la entrada en vigor del Proyecto de Decreto, se generen para el cumplimiento del objeto señalado en el mismo, los cuales serán de la exclusiva responsabilidad de la CJEF. Asimismo, no constituye opinión jurídica con respecto de otras Leyes y disposiciones aplicables y vigentes en la materia."

D. CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez realizado el análisis de la iniciativa de mérito enunciada en el capítulo de Trámite Legislativo y conocido su contenido, llegamos a la conclusión de emitir el presente ***Dictamen en Sentido Positivo***, en razón de las siguientes consideraciones:

PRIMERA. De la Competencia. – La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, es competente para dictaminar la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fuero, de conformidad con lo dispuesto por los 71 segundo párrafo, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. –De algunos antecedentes de modificación a los artículos 108 y 111 constitucionales. Esta dictaminadora se dio a la tarea de analizar, de manera general y con una perspectiva sistemática, las diferentes modificaciones que han tenido los artículos 108 y 111 constitucionales,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

materia de este Dictamen. Esto con la finalidad de dar cuenta del diseño constitucional y su proceso evolutivo, que se ha dispuesto desde la máxima norma mexicana.

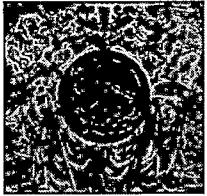
➤ **Reformas al artículo 108 constitucional.**

1ª Reforma.- 28 de diciembre de 1982. Establece nuevas reglas en materia de responsabilidades de los servidores públicos. Regula los procedimientos de juicio político y de declaración de procedencia penal. Fija bases para la expedición de las leyes secundarias de responsabilidades de los servidores públicos y de responsabilidades administrativas de los mismos.

2ª Reforma.- 31 de diciembre de 1994. Reforma judicial integral. Reduce el número de ministros de la Suprema Corte de Justicia y modifica el mecanismo de nombramiento de aquéllos. Crea el Consejo de la Judicatura Federal. Incorpora las figuras de controversia constitucional y acción de inconstitucionalidad. Posibilita que las resoluciones del Ministerio Público Federal sobre el no ejercicio de la acción penal puedan ser impugnadas. Somete a la ratificación del Senado el nombramiento de Procurador General de la República. Faculta al Congreso para expedir leyes en materia de seguridad pública que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.

3ª Reforma.- 22 de agosto de 1996. Reforma integral en materia electoral. Se legisla en los temas de: prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos mexicanos; atribuciones e integración del Instituto Federal Electoral; financiamiento de los partidos políticos; composición de las cámaras del Congreso de la Unión; justicia electoral; sistema de responsabilidades; y correspondencia de las legislaciones electorales locales. Se establecen como autoridades del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia.

4ª Reforma.- 13 de noviembre de 2007. Reforma electoral. Reduce el financiamiento público para gasto en campañas electorales. Ajusta los límites para el financiamiento privado. Reduce los tiempos de campañas electorales y regula las precampañas. Precisa la renovación escalonada de consejeros



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

electorales. Prohíbe a los partidos políticos contratar propaganda en radio y televisión.

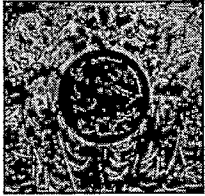
5ª Reforma.- 17 de febrero de 2014. Reforma en materia de transparencia. Otorga autonomía constitucional al organismo responsable de garantizar el derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Amplía los sujetos obligados. Establece las bases de transparencia para las entidades federativas.

6ª Reforma.- 17 de junio de 2014. Agrega a "los integrantes de los ayuntamientos", en la relación de funcionarios públicos que serán responsables por violaciones a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

7ª Reforma.- 26 de mayo de 2015. Incorpora el principio de que el Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio. Faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, con base en el principio anterior.

8ª Reforma.- 27 de mayo de 2015. Crea el Sistema Nacional Anticorrupción. Faculta al Congreso de la Unión para: 1) expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción; 2) expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y 3) expedir la ley general de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y las de los particulares vinculados con faltas administrativas graves. Otorga a la Cámara de Diputados la atribución para designar a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación. Obliga a los servidores públicos a presentar su declaración patrimonial y de intereses.

9ª Reforma.- 29 de enero de 2016. Se crea la Ciudad de México como una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

interior y a su organización política y administrativa, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México. El titular del Poder Ejecutivo se denomina Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías, que son órganos político administrativos que se integrarán por un Alcalde y por un Concejo electos para un periodo de 3 años. Se establece el régimen transitorio para la composición de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, encargada de aprobar y expedir la Constitución Política de la Ciudad de México.

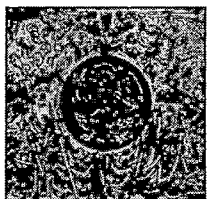
➤ **Reformas al artículo 111 constitucional.**

1ª Reforma.- 20 de agosto de 1928. Faculta al Congreso y al Ejecutivo Federal para nombrar ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial federal y del Distrito Federal.

2ª Reforma.- 21 de septiembre de 1944. Fija reglas para la permanencia de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios, y de los jueces del orden común del Distrito Federal y de los Territorios. Establece el procedimiento de destitución de estos funcionarios judiciales, sólo a solicitud del Ejecutivo Federal ante la Cámara de Diputados.

3ª Reforma.- 8 de octubre de 1974. Instaura la erección de los Estados de Baja California Sur y de Quintana Roo.

4ª Reforma.- 28 de diciembre de 1982. Establece nuevas reglas en materia de responsabilidades de los servidores públicos. Regula los procedimientos de juicio político y de declaración de procedencia penal. Fija bases para la expedición de las leyes secundarias de responsabilidades de los servidores públicos y de responsabilidades administrativas de los mismos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

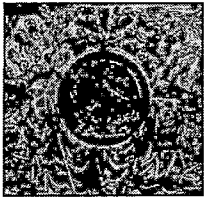
5ª Reforma.- 10 de agosto de 1987. Instaura la Asamblea del Distrito Federal como órgano de representación ciudadana, integrada por 66 Representantes, 40 de ellos electos por mayoría relativa y 26 por representación proporcional. Establece las bases constitucionales para su elección, conformación y atribuciones.

6ª Reforma.- 31 de diciembre de 1994. Reforma judicial integral. Reduce el número de ministros de la Suprema Corte de Justicia y modifica el mecanismo de nombramiento de aquéllos. Crea el Consejo de la Judicatura Federal. Incorpora las figuras de controversia constitucional y acción de inconstitucionalidad. Posibilita que las resoluciones del Ministerio Público Federal sobre el no ejercicio de la acción penal puedan ser impugnadas. Somete a la ratificación del Senado el nombramiento de Procurador General de la República. Faculta al Congreso para expedir leyes en materia de seguridad pública que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios.

7ª Reforma.- 22 de agosto de 1996. Reforma integral en materia electoral. Se legisla en los temas de: prerrogativas y obligaciones de los ciudadanos mexicanos; atribuciones e integración del Instituto Federal Electoral; financiamiento de los partidos políticos; composición de las cámaras del Congreso de la Unión; justicia electoral; sistema de responsabilidades; y correspondencia de las legislaciones electorales locales. Se establecen como autoridades del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia.

8ª Reforma.- 2 de agosto de 2007. Elimina del texto constitucional el término de Departamento Administrativo, para ser sustituido por la de Secretaría de Estado.

9ª Reforma.- 7 de febrero de 2014. Reforma en materia de transparencia. Otorga autonomía constitucional al organismo responsable de garantizar el derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Amplía los sujetos obligados. Establece las bases de transparencia para las entidades federativas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

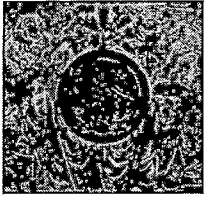
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

10ª Reforma.- 10 de febrero de 2014. Reforma política-electoral. Crea el Instituto Nacional Electoral. Incorpora la reelección consecutiva de senadores y diputados federales, diputados locales, presidentes municipales, regidores y síndicos. Dota de autonomía constitucional al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Modifica la fecha de inicio del cargo de Presidente de la República. Faculta a las Cámaras del Congreso para ratificar a determinados Secretarios de Estado. Crea la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo.

11ª Reforma.- 29 de enero de 2016. Se crea la Ciudad de México como una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México. El titular del Poder Ejecutivo se denomina Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías, que son órganos político administrativos que se integrarán por un Alcalde y por un Concejo electos para un periodo de 3 años. Se establece el régimen transitorio para la composición de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, encargada de aprobar y expedir la Constitución Política de la Ciudad de México.

TERCERA.- Precedentes de Procesos Legislativos en la LXIII y LXIV Legislaturas del Congreso de la Unión. Esta Comisión dictaminadora de Puntos Constitucionales considera importante hacer del conocimiento de este Pleno de la Cámara de Diputados los procesos legislativos precedentes sobre el tema que nos ocupa en el presente Dictamen, esto, con la finalidad de mostrar el interés de las y los legisladores sobre el tema y la materia de este Dictamen. Dichos precedentes se enumeran a continuación:

I. El 5 de marzo de 2013, la Cámara de Diputados aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 61, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inmunidad de servidores públicos. El cual se



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

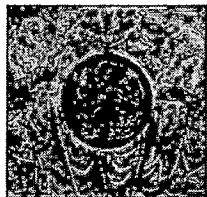
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

devolvió al Senado, con modificaciones, para sus efectos, en fecha 7 de marzo del mismo año. El Senado de la República turnó a Comisiones Unidas el proyecto devuelto. A la fecha no se tiene conocimiento de la existencia de algún Dictamen.

II. El 19 de abril de 2018, la Cámara de Diputados aprobó un nuevo Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se modifican los artículos 17, 61, 74, 108, 110, 111, 112 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de declaratoria de procedencia. Incluyó 11 iniciativas vigentes y se tomaron en consideración como referencias otras 22. En dicho proyecto, aprobado el mismo 19 de abril, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores lo turnó a Comisiones Unidas. A la fecha no se tiene conocimiento de la existencia de algún Dictamen.

III. El 20 de noviembre de 2018, esta Comisión de Puntos Constitucionales, aprobó otro nuevo Dictamen con Proyecto de Decreto a cuatro iniciativas por las que se reforman los artículos 36, 61, 74, 108, 111 y 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero e inmunidad, que fue enviado en la misma fecha a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para efectos de declaratoria de publicidad, discusión y votación. En fecha 27 de noviembre, fue discutido y aprobado parcialmente por el Pleno, remitiéndose al Senado de la República. Sin embargo, esta Minuta no continuó con su proceso legislativo, en razón de que la Colegisladora dio prioridad en la dictaminación, a la Iniciativa que presentó el Ejecutivo Federal en fecha 4 de diciembre de 2018, ante dicha soberanía.

IV. El 4 de diciembre de 2018, el Ejecutivo Federal presentó la Iniciativa del Ejecutivo Federal por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero. El 27 de marzo de 2019, el Pleno del Senado de la República aprobó un Dictamen que modificó dicha Iniciativa. El 29 de octubre del mismo año, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó con cambios el Proyecto de Decreto contenido en la Minuta, a fin de adoptar el texto propuesto en la Iniciativa. Posteriormente, el 3 de diciembre de 2019, el Pleno del Senado de la República rechazó el proyecto de Decreto contenido en la Minuta e insistió en el proyecto enviado originalmente a la Cámara de Diputados.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

Finalmente, el 10 de diciembre de 2019, el Pleno de la Cámara de Diputados votó por rechazar nuevamente el texto del Decreto propuesto por el Senado de la República, actualizándose el supuesto normativo previsto en el artículo 72, fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

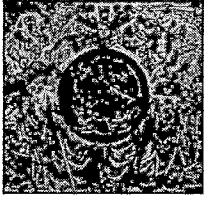
"Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. a D. ...

*E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. **Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.**"*

F. a I. ...

De lo anterior se desprende que la eliminación del fuero no ha podido concretar su proceso legislativo en ambas cámaras del Congreso de la Unión, siendo la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal el 4 de diciembre de



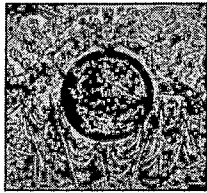
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

2018 la única en generar dictámenes tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado de la República, sin embargo, debido a la falta de consensos en ambos órganos legislativos no fue posible su aprobación.

En este sentido, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo, con la finalidad de visualizar las coincidencias y diferencias en ambas Cámaras del Poder Legislativo, respecto de la propuesta del Ejecutivo Federal de 2018, que cabe señalar, coincide en la mayor parte de su texto con la Iniciativa que es análisis del presente dictamen.

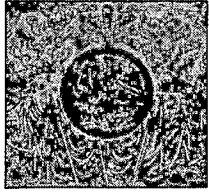


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL (04-12-2018)	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA (27-03-2019)	TEXTO CÁMARA DE DIPUTADOS (29-10-2019)	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL (18-02-2020)
Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.	Artículo 108. ...	Artículo 108. ...	Artículo 108. ...	Artículo 108. ...
El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria	El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria,	Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República, así como los integrantes de las	El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria,	Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado

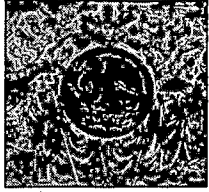


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL (04-12-2018)	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA (27-03-2019)	TEXTO CÁMARA DE DIPUTADOS (29-10-2019)	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL (18-02-2020)
y delitos graves del orden común.	actos de corrupción, delitos electorales y delitos graves en términos del segundo párrafo del artículo 19 de esta Constitución.	Cámaras del Congreso de la Unión, podrán ser imputados y juzgados, por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales o cualquiera de los señalados en el segundo párrafo del artículo 19. En todos los casos se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de esta Constitución.	actos de corrupción, delitos electorales y delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 19 de esta Constitución.	por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano común.
Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores

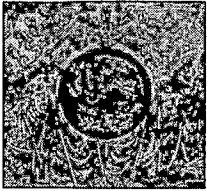


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL (04-12-2018)	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA (27-03-2019)	TEXTO CÁMARA DE DIPUTADOS (29-10-2019)	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL (18-02-2020)
públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.				
Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.
Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades



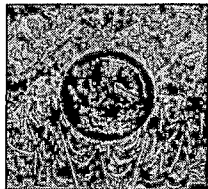
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL (04-12-2018)	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA (27-03-2019)	TEXTO CÁMARA DE DIPUTADOS (29-10-2019)	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL (18-02-2020)
competentes y en los términos que determine la ley.				
Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.	Artículo 111. ...	Artículo 111. ...	Artículo 111. ...	Artículo 111. ...
Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo



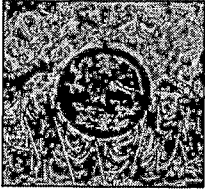
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL FEDERAL EJECUTIVO (04-12-2018)	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA (27-03-2019)	TEXTO CÁMARA DE DIPUTADOS (29-10-2019)	TEXTO INICIATIVA DEL FEDERAL EJECUTIVO (18-02-2020)
para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.				
Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.
Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.	Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.	Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.	Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.	Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.
Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas,

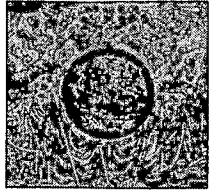


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO DEL FEDERAL (2018)	INICIATIVA EJECUTIVO (04-12-2018)	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA (27-03-2019)	TEXTO CÁMARA DE DIPUTADOS (29-10-2019)	TEXTO DEL FEDERAL (2020)	INICIATIVA EJECUTIVO (18-02-2020)
diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.						
Las declaraciones y resoluciones de la (sic DOF 28-12-1982) Cámaras de Diputados (sic DOF 28-12-1982) Senadores son inatacables.	
El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste	

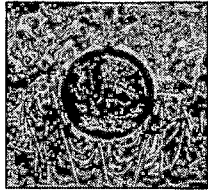


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL (04-12-2018)	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA (27-03-2019)	TEXTO CÁMARA DE DIPUTADOS (29-10-2019)	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL (18-02-2020)
culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.				
En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.
Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.
Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos

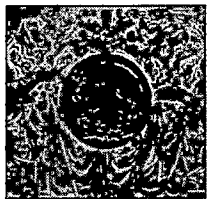


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

TEXTO CONSTITUCIONAL VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL (04-12-2018)	TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA (27-03-2019)	TEXTO CÁMARA DE DIPUTADOS (29-10-2019)	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL (18-02-2020)
de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.				
	TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. Segundo se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

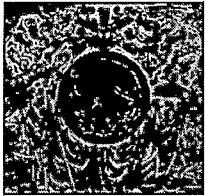
CUARTA.- Del modelo constitucional que se propone. La Iniciativa que es motivo de análisis en el presente Dictamen, propone reformar los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado no sólo por traición a la patria, sino por hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano común.

En este caso, el Titular del Ejecutivo Federal sólo podrá ser acusado ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110 constitucional y, en dicho proceso, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Dicho lo anterior y como se ha señalado anteriormente, la Iniciativa en análisis recupera, en su núcleo esencial, el texto que el Ejecutivo Federal presentó el 4 de diciembre de 2018, razón por la cual, las y los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales rescatan en el presente dictamen algunas de las consideraciones más relevantes que en aquella ocasión se asumieron.

En este sentido, se debe mencionar que la presente reforma constitucional, tiene como propósito avanzar gradualmente en México a favor de la eliminación del fuero de los servidores públicos y de quienes lo ostentan, para contribuir a desaparecer esa brecha existente entre inmunidad e impunidad, dada sobre todo por los altos grados de corrupción en nuestro país.

La aprobación de este tema encuentra su fundamento en la pluralidad de voces que se han manifestado en favor de la eliminación del fuero. Tal ha sido el caso del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de legisladoras y legisladores integrantes de los grupos parlamentarios de Morena, Movimiento Ciudadano, Partido Encuentro Social, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y diversos legisladores independientes, de la presente y pasadas legislaturas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

Es oportuno subrayar que dichas voces no sólo existen en los diferentes grupos parlamentarios, en legisladoras y legisladores independientes y en el Titular del Ejecutivo Federal, sino también en diversos sectores de la sociedad que demandan justicia por los abusos y arbitrariedades de aquellos servidores públicos que gozan de fuero e inmunidad procesal penal.

Ahora bien, en lo que relacionado con los términos "fuero" e "inmunidad", esta Comisión de Puntos Constitucionales puntualiza que la figura de la "inmunidad" es conocida en nuestro régimen jurídico como "fuero constitucional", connotación que se encuentra muy arraigada en el ámbito jurídico y social, relacionándola con un conjunto de privilegios de aquellas personas que tienen un cargo público, sea de elección o por designación, Legisladores y funcionarios del gobierno del más alto nivel, respectivamente y, que por esto tienen una posición privilegiada y con beneficios.

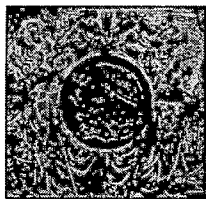
En ese tenor, el investigador Eduardo Andrade Sánchez, ha establecido que el fuero constitucional es un *"conjunto de normas aplicables a determinados servidores públicos que en razón de la función que desempeñan quedan sujetos a un régimen propio en cuanto a la exigencia de ciertas responsabilidades en las que puedan incurrir por su conducta"*¹, dejando claro que no es un privilegio, es decir, el hecho de que alguien se encuentre investido por una encomienda derivada de su cargo dentro del Estado, no implica que pueda actuar en contra de los principios de la encomienda, ni llegar a excesos para el caso de cometer un ilícito o que se sustraiga del ejercicio de la justicia, amparado por la inmunidad (fuero).

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en los siguientes términos:

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. FUERO, CONCEPTO DE.

El fuero es, según su génesis, un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado, dentro de regímenes

¹ Andrade Sánchez Eduardo. *El desafuero en el sistema constitucional mexicano*, UNAM, México, 2004, p. 4.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

democráticos. No es lo que en la teoría del delito se llama excluyente de responsabilidad, que impediría en todo caso que la figura delictiva llegare a constituirse, sino un impedimento legal para que quien goce de esa prerrogativa no quede sometido a la potestad jurisdiccional. Por tal razón, la circunstancia de que un servidor público esté provisto de inmunidad no imposibilita que se lleve a cabo la averiguación previa correspondiente a fin de determinar si la conducta que se le imputa constituye o no algún delito. La inmunidad de que están investidos los servidores públicos aludidos está en relación directa con el ejercicio de la acción penal ante las autoridades jurisdiccionales competentes, quienes tienen la obligación de respetarla, no a la facultad-deber que tiene la institución del Ministerio Público Federal para investigar hechos probablemente criminosos.²

De lo anterior, se advierte que la figura del fuero tiene la finalidad de permitir el desempeño de la función pública en forma eficiente, impidiendo el seguimiento de procesos penales que podrían resultar inútiles, lo que no significa que los servidores públicos que gozan de este privilegio, puedan ser excluidos de la acción de la justicia por los delitos que cometan durante su encargo.

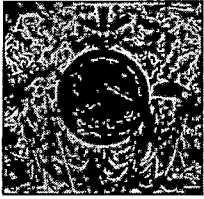
Tal y como lo señalaba el maestro Ignacio Burgoa *“La finalidad del fuero constitucional no estriba en proteger a la persona del funcionario sino en mantener el equilibrio entre los poderes del Estado para posibilitar el funcionamiento normal del gobierno institucional dentro de un régimen democrático.”³*

Sin embargo, al correr de los años se ha observado un abuso de la figura del fuero, pasando a ser entendida como una inmunidad absoluta, generando con ello numerosas situaciones de impunidad que han derivado en múltiples cuestionamientos desde los diferentes sectores sociales.

En relación con lo anterior, debe tenerse presente que las responsabilidades de los servidores públicos son conceptos cuyas hipótesis de aplicación se refieren a los individuos que ocupan un cargo público, ya sea electivo o por

² [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo III, junio de 1996; Pág. 388.

³ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1409/2.pdf> Consultada el 10 de marzo de 2020. 2:30 pm.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

designación directa, en su esfera personal. Al respecto, el jurista Manuel González Oropeza sostiene que:

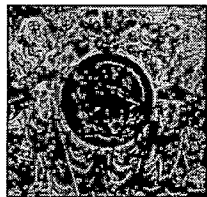
"En la configuración del sistema presidencial, el tema de responsabilidad fue toral para decidir su estructura. Los constituyentes americano y mexicano, en sus respectivas constituciones, estuvieron renuentes, en su momento, a depositar el Poder Ejecutivo en una sola persona, pues precisamente querían descartar la similitud con las monarquías inglesa y española.

Sin embargo, los promotores del sistema presidencial consideraron indispensable la unidad del Ejecutivo, manifestando que no habría identificación con un monarca puesto que, además de la forma republicana y federal de gobierno, el presidente sería responsable de sus actos, a diferencia de los reyes que no lo son ante sus parlamentos."⁴

No obstante lo anterior, con el devenir de los años en la práctica se generó una erosión al adecuado sistema de responsabilidades de los más altos servidores públicos, al establecerse tipos penales específicos y exclusivos para acusar al presidente de la república y atribuirle responsabilidad penal, como lo son traición a la patria y delitos graves del orden común, que hoy no existen en la legislación penal. De esa manera, la inmunidad procesal penal se convirtió en una patente de impunidad.

A partir de la constitución de 1857, la responsabilidad penal ha sido compartida entre los poderes legislativos y los tribunales penales. El poder legislativo ha tenido que descartar las acusaciones temerarias contra los servidores públicos, y decidir si hay elementos razonables para que dicho servidor público sea sometido a la jurisdicción de los tribunales competentes. Superado este requisito de procedibilidad, antes denominado fuero

⁴ González Oropeza Manuel, "Bases constitucionales de las responsabilidades de los servidores públicos, estatales y municipales", en La dimensión constitucional del gobierno municipal, H. Congreso del Estado de Guerrero, LIX Legislatura, Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, LIX Legislatura, México, 2010, pp. 229 a 230. Versión electrónica disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3030/15.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

constitucional, el servidor público queda suspendido de esa inmunidad procesal para ser juzgado por los delitos imputados.

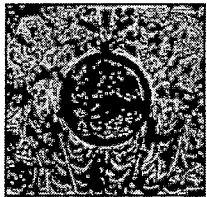
Con la iniciativa que se dictamina, se eliminan los tipos penales específicos por los cuales puede ser acusado, durante su mandato, el presidente de la república, para dar cabida a todos, como cualquier ciudadano, sin el halo de poder que acompaña a este nivel de servidor público.

No obstante y para evitar anarquía, la iniciativa establece un mecanismo de control legislativo que evite, como señaló el jurista Manuel Oropeza, acusaciones temerarias, pues la acusación se tendrá que procesar ante el Senado de la república con las garantías de ley y, en caso de así determinarlo, ponerlo a disposición de las autoridades competentes mediante los procesos penales establecidos.

Por ello, la presente reforma constitucional pretende dar un paso hacia la eliminación del fuero de los altos servidores públicos, concretamente de la figura del Presidente de la República, de modo que constituya un mecanismo que en los hechos desestimule la impunidad, pero sin que ello favorezca la persecución política del servidor público ni impacte en la estabilidad de la función que desempeña.

En otros países, como Estados Unidos, la sujeción a proceso penal de los poderes públicos se puede realizar sin tener como requisito una declaratoria de procedencia; los representantes populares tienen el privilegio de no ser arrestados durante el tiempo que asistan a las sesiones de sus respectivas Cámaras, salvo por los casos de traición, delito grave y perturbación del orden público. En España, los legisladores sólo pueden ser juzgados en el Tribunal Supremo. Y en Italia, los diputados y senadores no pueden ser detenidos, salvo en el acto de crimen.

Así, de ninguna manera el servidor público podrá perder el carácter de inmunidad que le otorga la Constitución, y podrá seguir con el cumplimiento de sus funciones hasta que exista un acto jurisdiccional supremo que decida condenatoriamente sobre los objetivos del proceso. No existiría entonces persecución política, ni se entorpecería el ejercicio de los órganos del Estado, de esta manera, por una parte se protege el cargo y, por otra, no existirá



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

necesidad de esperar a que el imputado termine con el encargo público para que inicie el proceso, o se resuelva el mismo.

Las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos que el fuero ya no puede ser considerado durante más tiempo como un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos, pues las responsabilidades que deben cumplir no pueden ser omitidas, aún durante el periodo que dure su encargo. La principal razón es que no se debe continuar salvaguardando al servidor público, con la excusa de que lo que se protege es el cargo o que se pretenden evitar eventuales acusaciones sin fundamento.

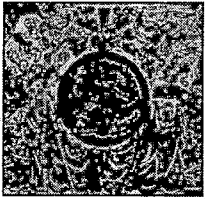
En ese orden de ideas, la inmunidad aludida en esta nueva reforma permite un ejercicio de la acción penal más libre, y evita que se proteja la figura del Presidente de la República en caso de que éste llegue a incurrir en algún delito.

En relación con las reformas al artículo 108 constitucional.

a.- "Ciudadano común". Es preciso mencionar que el texto de la Iniciativa en análisis, amplía el catálogo de delitos que se contemplaban en la Iniciativa del Ejecutivo Federal presentada en diciembre de 2018, señalando ahora que el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y **todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano común;** mientras que la Iniciativa pasada hacía referencia a los delitos de traición a la patria, actos de corrupción, delitos electorales y **delitos graves en términos del segundo párrafo del artículo 19 de esta Constitución.**

Al respecto, se considera que debe subsistir la expresión contenida en la Iniciativa que se dictamina, en atención a que si bien es cierto que en el texto de la Constitución se emplea en ochenta y ocho ocasiones el adjetivo⁵

⁵ Que en este caso será sustantivo, pues designará a quien es miembro de una comunidad organizada y, por lo tanto, titular de derechos y deberes, sujeto a las leyes del Estado del que es parte. No obstante, un adjetivo puede estar precedido por otro adjetivo. Véase Satorre Grau, Francisco Javier, "El adjetivo adjunto del adjetivo", en *Filología y Lingüística. Estudios Ofrecidos a Antonio Quilis*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Universidad de Valladolid, 2005, Volumen I, pp. 629 a 638. Una sección de acceso libre se



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

ciudadana, ciudadano, ciudadanas y ciudadanos, sin el diverso adjetivo "común", en el caso concreto es necesario que un adjetivo se adjunte a otro adjetivo, con la finalidad de que el segundo intensifique la cualidad expresada por el primero, de manera tal que se refuerce la cualidad "común" en relación con el trato que debe dársele al presidente de la República.

Aunado a lo anterior, la expresión "ciudadano común" va más allá de la filología, e implica una expresión que refleja la falta de privilegios que se volvieron habituales y concomitantes al servicio público, a los que se han acostumbrado a lo largo de décadas los funcionarios públicos, especialmente quienes han ocupado el cargo de presidente de la República.

Al respecto, Eduardo Andrade afirma que⁶:

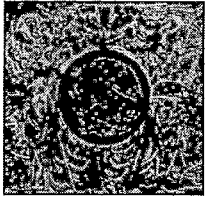
"A diferencia del sistema anterior, que distinguía entre los delitos oficiales y los comunes, en la actualidad la imputación de cualquier delito puede dar lugar a la persecución penal de los servidores públicos, pero existen dos categorías de éstos, los que pueden ser consignados ante un juez penal como cualquier ciudadano y los que disponen la protección prevista en el artículo 111 de la Constitución."

(Énfasis añadido)

Así, incorporar en la Constitución la expresión "ciudadano común" es un reconocimiento a lo que siempre debió haber sido, que el presidente de la República no es un ciudadano ajeno y superior al resto de quienes habitan y visitan México, es igual a ellos, y como tal debe ser tratado.

encuentra disponible en
<https://books.google.com.mx/books?id=Y9UcXc0hazcC&printsec=frontcover&dq=editions:fvH6Uh9Slc8C&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwi--5edoI7oAhUMca0KHd0aBmUQ6AEIMDAB#v=onepage&q&f=false>

⁶ Andrade Sánchez, Eduardo, *El desafuero en el sistema constitucional mexicano*, UNAM, México, 2004, pp. 31-32. Versión electrónica disponible en <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1409-el-desafuero-en-el-sistema-constitucional-mexicano>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

De manera que tratándose del régimen de responsabilidades, el presidente de la República deberá poder ser imputado y juzgado no únicamente por los delitos de traición a la patria y los delitos graves del orden común como ocurre a la fecha, sino además de traición a la patria, por la comisión de:

- a.- Delitos por los que pueden ser acusados todos los servidores públicos o particulares que incurran en hechos de corrupción (artículo 109, fracción II constitucional), con todos sus efectos y consecuencias;⁷
- b.- Delitos electorales, que por su gravedad implican un atentado contra la democracia representativa, y por los que pueden ser acusados tanto servidores públicos como particulares, y
- c.- Por todos aquellos delitos por los que pudieran ser enjuiciados los particulares.

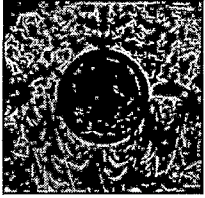
Ésta la pretensión de la expresión "ciudadano común", que el presidente de la República sea penalmente responsable de la comisión de cualquier clase de delito, no únicamente de los clasificados como graves en términos del segundo párrafo del artículo 19 constitucional.

En este sentido, la iniciativa que se dictamina va más allá que la propuesta original, pues se pretende que el presidente de la República sea considerado, para efectos de la responsabilidad penal, como todos los ciudadanos que nunca han tenido inmunidad o fuero alguno.

b.- "Hechos de corrupción". De igual modo, la Iniciativa que se analiza modifica el término "actos de corrupción" por el de "hechos de corrupción", coincidiendo así, con lo señalado por el Senado de la República en el proceso legislativo que recayó a la Iniciativa del Ejecutivo Federal de diciembre de 2018.

Al respecto, la colegisladora hizo referencia a que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución

⁷ Como lo puede ser la acción de extinción de dominio.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

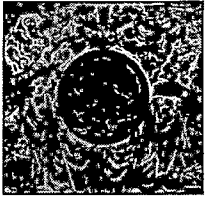
Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, que modificó entre otras cosas, la denominación del Título Cuarto de la Constitución, para quedar "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado"; es decir se incorporó la denominación "hechos de corrupción".

Asimismo la Colegisladora señaló, en su momento, el decreto del 18 de julio de 2016 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción, en donde destacó la modificación del Título Décimo que previó la reforma para quedar como "Delitos por hechos de corrupción" y; la reforma en materia de extinción de dominio del 22 de marzo de 2019, así como diversas iniciativas presentadas a efecto de sustituir la palabra "actos" por "hechos" de corrupción, homologando la denominación en diversas leyes.

En relación con las reformas al artículo 111 constitucional.

En lo correspondiente al texto del artículo 111 de la Constitución Política, se mantiene la redacción "Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.", misma que fue aprobada por ambas cámaras del Congreso de la Unión en el proceso legislativo pasado.

En ese sentido, las y los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, consideramos que la presente Iniciativa contiene algunas modificaciones que constituyen un acierto respecto de la propuesta del Ejecutivo Federal de diciembre de 2018, sin perder de vista su objetivo principal consistente en atender la demanda social de terminar con la impunidad que ha procurado el fuero a los altos servidores públicos de la Nación, en específico, del Presidente de la República.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

E. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea la conjetura final del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Fuero.

Esta Comisión dictaminadora después de estudiar y analizar la iniciativa que se enuncia en el *apartado* denominado A. Trámite Legislativo, y que se describe en el *apartado*: B. Contenido de la iniciativa, ha concluido que se dictamina en sentido positivo con el análisis y deliberación que esta Comisión Dictaminadora de Puntos Constitucionales ha considerado pertinentes y necesarias, para dar fundamento al siguiente Proyecto de Decreto, que se pone a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

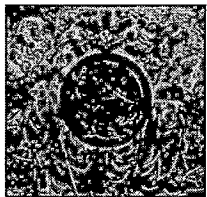
F. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, se plantea el resultado de Dictamen, Proyecto de Decreto en sentido positivo de la iniciativa, con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fuero.

Por las anteriores argumentaciones y consideraciones esta Comisión Dictaminadora resuelve emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

Artículo Único. Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 108 y el cuarto párrafo del artículo 111, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 108. ...

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República **podrá ser imputado y juzgado** por traición a la patria, **hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano común.**

...

...

...

Artículo 111. ...

...

...

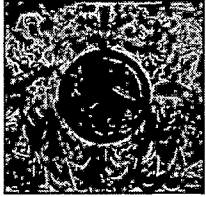
Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

...

...

...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO.

...

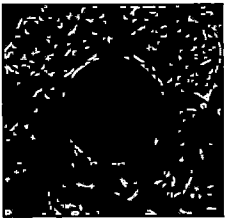
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro el día 19 de marzo del 2020.



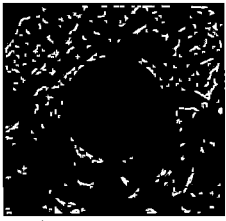
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En materia de Fuero.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	19	CDMX	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			










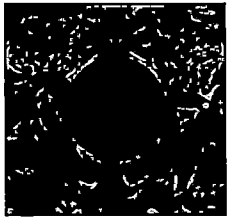
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En materia de Fuero.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
		DIP. IVÁN ARTURO RODRÍGUEZ RIVERA				
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI				
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
		DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO				
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
		DIP. IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUIZ				
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
		DIP. SILVANO GARAY ULLOA				
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			
		DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ				



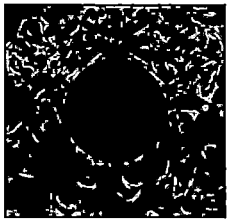
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En materia de Fuero.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	09	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			


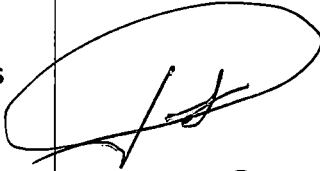

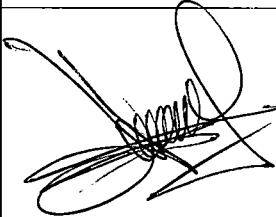





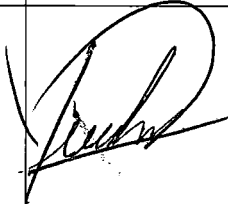



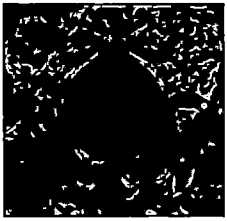
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En materia de Fuero.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	PES			



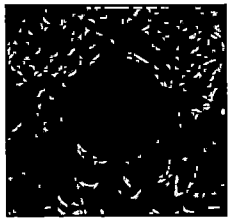
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En materia de Fuero.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General y En lo Particular

Dictamen por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, En materia de Fuero.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	JALISCO	GPPRD			
DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA						
 INTEGRANTE	20	CDMX	PT			
DIP. ANA KARINA ROJO PIMENTEL						
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
DIP. MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ						
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM			
DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR						

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatíuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>